

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Octubre cinco (5) de dos mil veinte.*

REFERENCIA.: EJECUTIVO No. 2020-00220

DEMANDANTE: LINA MARÍA RAMÍREZ

DEMANDADO: DANIEL PACHÓN DÍAZ

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de LINA MARÍA RAMÍREZ FORERO contra DANIEL PACHÓN DÍAZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$120.500.000,00 m/cte, por concepto de capital, representados en el Pagaré No. 001, que se allegó a la demanda.

2.- Más los intereses de plazo sobre la anterior suma a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la creación del título, hasta el día de su exigibilidad.

3.- Más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que el título se hizo exigible, hasta que su pago se verifique.

4.- Sobre costas se resolverá en su momento.

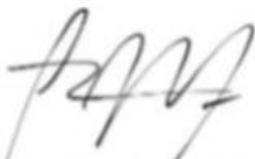
5.- A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

6.- Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

7.- Se Reconoce a la Abogada LUZ YOLANDA SÁNCHEZ NOVOA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA Secretario